Año económico de 1888-89. Miércoles 6 de Marzo. Número 203.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 15.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que D. Eugenio Ruiz Zurro, como curador *ad litem* de Felisa Fernández de la Fuente, presentó ante el Juzgado del distrito de la plaza de Valladolid demanda de interdicto de recobrar la posesión de una finca de la propiedad de su representada que había adquirido por herencia de su padre, de una parte de la casa número 25 de la calle de la Olma, y un terreno erial ó corral al descubierto, unido á la totalidad de la citada casa, y que linda por la izquierda con un puente ó pasadizo que conduce á la puerta de la hacienda de D. Alejandro Rueda; por la derecha con parte de la finca adjudicada á su hermano Trifón Fernández; por el frente con la carretera de Simancas, y por la accesoria con tapiales del D. Alejandro Rueda, el cual había abierto en ellos una puerta para atravesar por el terreno de la demandante hasta la carretera de Simancas, perturbando así á aquél en su posesión:

Que admitido el interdicto, se practicó la información testifical, presentándose además testimonio de la hijuela de adjudicación de bienes á Felisa Fernández de la Fuente, entre los cuales se le hacía pago de su haber con un terreno de 960 pies cuadrados, cuyos linderos son los mismos que se consignan en la demanda, apareciendo que el documento se halla inscrito en el Registro de la Propiedad con fecha de 6 de Abril de 1885:

Que asimismo se practicó diligencia de reconocimiento judicial, del que resultó que la finca en cuestión es un terreno largo y muy estrecho, que tiene por un lado una tapia que sirve de cerramiento á la finca de Don Alejandro Rueda; por otro una zanja ó carrera que comunica con la carretera de Simancas, al lado de abajo una casa, y al de arriba un pasadizo ó puente; que el terreno estaba sembrado y tiene plantados algunos árboles, observándose que en la tapia que sirve de cerramiento á la ribera de D. Alejandro Rueda, se había abierto recientemente una puerta que comunica con el terreno, encontrándose allí sus escombros, y hallándose quebrados ocho árboles; que el paso de la puerta da al sembrado y que hay que atravesarlo todo él para salir á la carretera:

Que en vista de estas pruebas y de lo que resultaba de la información, dictó el Juez auto restitutorio, que fué apelado por D. Alejandro Rueda, el cual presentó, antes de que se le admitiera la apelación, un escrito proponiendo la nulidad de lo actuado, alegando que pendía pleito sobre la propiedad del terreno, y que el asunto era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento. En demostración de ello, presentó la licencia concedida por la Corporación municipal para abrir una puerta y construir una atarjea en la tapia de la ribera, situada á la izquierda del camino de Salamanca, frente al penal; y denegada esta solicitud, se pidió reposición, que también fué denegada, admitiéndose la apelación y remitiendo los autos al Tribunal superior del territorio:

Que habiéndose mostrado parte en este Tribunal don Alejandro Rueda, se recibió oficio del Gobernador de la provincia requiriendo á aquel de inhibición, de acuerdo con la Comisión provincial, alegando que el conocimiento del hecho origen del conflicto era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y que contra las providencias administrativas de los mismos no pueden los Juzgados y Tribunales admitir interdictos, debiendo los interesados, que por virtud de aquéllas se consideren perjudicados, utilizar la vía gubernativa ó contenciosa, según proceda, y que habiendo obrado Rueda en virtud de providencia administrativa, existía una cuestión previa que resolver; citaba el Gobernador los artículos 72 y 89 de la ley Municipal, y el 4.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que la sala sustanció el incidente y dictó auto manteniendo su jurisdicción, fundada en que para que las providencias de los Ayuntamientos no sean impugnables por la vía del interdicto han de estar dictadas dentro del círculo de sus atribuciones, y que no las tenía el Ayuntamiento para decidir cuestiones entre particulares que afectan á los derechos de propiedad y posesión, pues correspondiendo á la demandante el terreno que se le adjudicó por muerte de su padre, se vendría á establecer sobre él una servidumbre privada, lo cual es de la competencia de la jurisdicción ordinaria, y en que además interesaría la servidumbre á otra personalidad pública, y en que el Ayuntamiento no podría providenciar, y siempre sería salvo los derechos de tercero:

Que el Gobernador, después de oir á la Comisión provincial cuyo dictamen fué que insistiera en su requerimiento, participó á la Sala que remitía las actuaciones al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Que el Juez las remitió á su vez, resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que declara que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de las intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.° del del art. 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

Establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses rurales y materiales y seguridad de las personas y propiedades.

Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 89 de la misma ley, que prohibe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia:

Considerando:

1.° Que la prohibición que establece el art. 89 de la ley Municipal á la admisión de interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes está limitada á los acuerdos administrativos que adopten en asuntos de su competencia.

2.° Que por el acuerdo del Ayuntamiento de Valladolid se autorizó á D. Alejandro Rueda para abrir una puerta y construir una atarjea en la tapia de la ribera situada á la izquierda del camino de Salamanca frente al penal.

3.° Que la tapia de la ribera no confina con el camino de Salamanca, sino con terrenos inscritos en el Registro de la propiedad, como poseídos por Felisa Fernández de la Fuente, y sobre cuya propiedad pende pleito ante los Tribunales ordinarios, según confiesa el mismo D. Alejandro Rueda.

4.° Que no pudiendo el Ayuntamiento conceder la autorización para abrir la puerta sobre terrenos de propiedad particular, á los cuales se impondría por este hecho una servidumbre, es evidente que el acuerdo en que tal autorización se concedió, excede el límite de las atribuciones de la Corporación municipal.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—*María Cristina.*—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

(Gaceta número 61.)

---

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. S.: El excesivo número de penados procedente de la clase agrícola, que se eleva próximamente al 41 por 100 de la población penal, y la absoluta imposibilidad de que sus aptitudes para el trabajo tengan útil aplicación en el recinto de nuestros establecimientos penales, con más las desventajas higiénicas en que se encuentran al ser transportados desde un ambiente libre á la incapacidad del presidio, insuficiente para cumplir las funciones indispensables á la vida en medianas condiciones de salubridad, ha inclinado la opinión de los penitenciaristas en pro del fomento de las colonias agrícolas penitenciarias, que pueden ser sumamente ventajosas al progreso de los intereses del país, aplicando esas fuerzas á la repoblación de montes y terrenos baldíos, y en conjunto, á lo que modernamente se llama *colonización interna*, en contraposición á la *externa*, ó deportación, aunque ambas pueden ser compatibles.

No requiere el desarrollo de esta fecunda idea aumento alguno en el presupuesto de gastos, y muy al contrario, tiende á realizar el justo empeño de que el delincuente se baste con su actividad al sostenimiento de sus lícitas necesidades, y no gravite, como ahora ocurre, sobre el contribuyente, que además del quebranto que todo delito le produce, ha de trabajar para sostener la vida de los infractores de la ley. En suma, se trata de convertir en dinámico un sistema esencialmente estático improductivo y corruptor, y de aprovechar las ventajas económicas y correccionales del trabajo, único agente que á un tiempo es saludable y provechoso, reuniendo todas las condiciones para moralizar y redimir.

No puede en este momento anticiparse el desarrollo que será posible dar á las referidas colonias (aparte la de jóvenes delincuentes, cuya instalación urge más cada día, después de conocerse el exceso de mortalidad en esta clase de penados), pues depende de la aplicación que puedan tener á los indicados objetos; y á fin de conocer este dato primordial;

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien dispones que por esa Subsecretaría se invite á las Corporaciones provinciales y municipales á que manifiesten si disponen de terrenos para aprovechar las ventajas de este sistema, acompañándoles el adjunto cuestionario, aprobado por la Sección de Reforma de la Junta superior de Prisiones, con las correspondientes instrucciones, para que sea acertadamente respondido.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1889.—*Canalejas y Mendez.*—Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

CUESTIONARIO

1 ¿Qué nombre tiene la finca ó fincas que se pretenden dedicar á colonia agrícola penitenciaria?

2 ¿A qué provincia, partido judicial y término municipal corresponde?

3 ¿A qué distancia se halla de los más inmediatos centros de población, qué clase de caminos conducen á ellos desde la finca?

4 ¿Qué extensión abrazan en su conjunto los terrenos que han de constituir la colonia?

5 ¿Cómo se encuentran clasificados estos terrenos, respecto á su calidad, en el amillaramiento ó catastro?

6 ¿Qué extensión ocupan las tierras cultivadas y las incultas, y qué parte de éstas podrían convertirse á cultivo permanente?

7 ¿Atraviesa ó pasa inmedito á la finca algún río de caudal de aguas permanente?

8 ¿Qué fuentes ó manantiales existen dentro de la finca, y qué caudal de aguas suministran?

9 ¿Se utilizan éstas para el riego? ¿Qué extensión hay de terreno de regadío, y qué plantas se cultivan en él?

10 ¿Qué plantas se cultivan en los secanos de la comarca, y qué otras podrían introducirse en los mismos?

11 Si los terrenos incultos constituyen montes, ¿qué árboles ó arbustos dominan, y cuál es la dimensión media de los primeros?

12 ¿Qué clase de ganado se emplea en la comarca para los trabajos de cultivo?

13 ¿Qué vientos dominan en la localidad?

14 ¿Qué cantidad de lluvia cae al año y en cada una de las estaciones?

15 ¿Se producen sequías hasta el punto de ocasionar con mayor ó menor frecuencia la pérdida de algunas cosechas?

16 ¿Existen datos para conocer las temperaturas extremas y medias durante el año y por estaciones? En caso afirmativo, ¿cuál es el valor de estas temperaturas?

17 ¿Son frecuentes las nevadas? ¿En qué cantidad y durante qué meses del invierno cae la nieve? ¿Se deshiela ésta con facilidad ó permanece cubriendo el suelo durante gran parte de la estación?

18 ¿Se utilizan para el riego mediante conducciones y depósitos especiales las aguas de lluvia ó las procedentes del derretimiento de las nieves?

19 ¿Qué industrias agrícolas se ejercitan en el país, y cuáles existen ó podrían introducirse con los elementos que la finca suministra ó puede suministrar?

20 ¿Qué enfermedades son más frecuentes en la comarca?

21 Qué enfermedades son más frecuentes en la clase agrícola y población rural?

22 Qué causas influyen más directamente en la morbilidad y en la mortalidad, según opinión de los facultativos?

23 ?Qué sistema de edificaciones urbanas y rústicas hay en la comarca? ¿Tienen uno ó más pisos? ¿Cuántos de éstos constituyen por regla general una casa en las poblaciones?

24 ¿Las casas rústicas ó de labor, tienen graneros ó pajares aprovechando el espacio de las armaduras, ó existen paneras y pajares ó depósitos separados de las habitaciones?

25 ¿Qué clase de construcción se emplea en las edificaciones, de sillares ó sillarejos en general, piedra labrada á escuadra, mampostería concertada, cascada ú ordinaria, fábrica de ladrillo, combinaciones de ésta con las anteriores ó con el tapial de tierra?

26 ¿Cuál de éstas clases es preferida en el país para edificaciones urbanas, y cuál para las rurales?

27 ¿Qué clase de madera se usa para pisos y cubiertas? ¿Madera de escuadrín ó rosillos, pino, roble, haya, álamo ó chopo? Si hay datos de resistencia, ya horizontal, ya verticalmente de las maderas del país, deben consignarse en cada especie.

28 ¿Las cubiertas se hacen doble entablado, cañizo, carrizo, enlutado ó bovedilla de rasillas y el material que se emplea es teja árabe, baldosa ó tierra impermeable, por ejemplo, la que se conoce en Almería y Granada con el nombre de launa.

29 ¿Qué material de argamasa se usa más en el país, cal hidráulica, cal crasa, yeso ó barro arcilloso? Si hay cal, ¿qué proporción admite de arena?

30 ¿Qué materiales de construcción existen en los terrenos que se proponen y en los parajes ó lugares más inmediatos de las comarcas?

31 La piedra más usual, ¿es calcárea, arenisca, granitica ó cuarzosa?

32 ¿Es factible establecer en los terrenos que se ceden ó á otro próximo hornos de cal, yeso, tejares y otras industrias para la elaboración de los materiales? ¿Se pueden abrir canteras, ya de grandes bloques ó piezas, ó ya de manpostes?

33 Si no existen materiales de cons-

trucción en las comarcas, ¿de dónde se llevan y á qué precio?

34 ¿Qué precio tiene de coste el metro cúbico de las diferentes clases de fábrica que se emplean en la construcción de las fincas, tanto urbanas como rústicas?

35 En la parte entramada, ya sea horizontal, como pisos, vertical, tabicones y tabiques sencillos, ó inclinada como cubiertas, ¿qué coste tiene por término medio el metro superficial?

36 ¿Qué precio tienen las diferentes clases de materiales que se emplean en la construcción por unidad métrica ó por hectárea?

37 ¿Qué jornales se pagan á los maestros, oficiales y peones de los diferentes oficios que entran en la construcción?

38 ¿Cuál es el jornal de un hombre bracero suelto, el de un hombre con una ó dos caballerías, cuál el de una caballería mayor y cuál el de la menor, y el de un carro de dos mulas, sea por día ó por viajes?

39 ¿Qué cuesta la carga de cuatro cántaros, de arroba, de agua, si hubiera necesidad de comprarla, á cuánto el metro cúbico, si fuera necesario tomarla de algún viaje público ó particular?

40 Si hay fabrica de hierro grueso en lingotes ó vigas destinado á la construcción, ¿de qué clase son las piezas que se fabrican, su resistencia y peso por metro lineal?

41 Si además hay fábricas de hierro ya labrado, ó sea herrajes, nota de precios, y en caso de no existir, ¿cuál es el punto más próximo donde pueden adquirirse?

42 ¿De qué clase de terrenos está formada la finca que se ofrece?

43 ¿Qué espesor tiene la capa de tierra vegetal?

44 ¿Cómo es el subsuelo, su formación, á qué profundidad se encuentra el terreno sobre que se fundan las construcciones en el país?

45 ¿Qué espesores tienen las diferentes capas que forman el subsuelo y de qué clase son, es llano ó quebrado el terreno?

46 Las tierras ó fincas que se ofrecen ¿pertenecen á la Corporación en propiedad? ¿en qué concepto?

47 ¿En qué condiciones se encuentra la titulación de las fincas? ¿Están inscritas en el Registro de la propiedad? ¿A nombre de quién? ¿Desde cuándo?

48 ¿En qué condiciones se hace la cesión? ¿Es á perpetuidad? ¿Por tiempo limitado?

49 ¿Se transmite en pleno dominio ó en usufructo? ¿Se hace la cesión gratis ó se exige pago de alguna suma? y en este caso, ¿en qué concepto y qué cantidad?

50 Sobre las tierras ó fincas, ¿pesa algún gravamen, sea hipotecario? En caso afirmativo, indicar cuál sea el gravamen.

51 Sobre las fincas ó tierra, ¿pesa alguna servidumbre? En caso afirmativo, indicar cuál es y por que título se han constituído y á favor de quién.

Madrid 20 de Febrero de 1889.=*José Canalejas y Mendez.*

(Gaceta núm. 53.)

---

## AYUNTAMIENTOS.

### *Carballeda de Valdeorras.*

Los proyectos de presupuesto adicional para el corriente ejercicio económico y ordinario para el de 1889 á 1890, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley municipal.

Carballeda de Valdeorras Febrero 28 de 1889.—El Teniente Alcalde, Bautista Lameiro.

---

### *Melón.*

Como no se haya presentado á tomar posesión de la plaza de Médico municipal de este distrito el últimamente nombrado, la Corparación y Junta municipal que tengo la honra de presidir, en sesión del día 24 del corriente acordó nuevamente se publique la vacante de dicha plaza para la asistencia de 50 familias pobres y con la dotación de 250 pesetas anuales, por el término de 30 días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, pará que los aspirantes á la plaza presenten sus solicitudes documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante dicho termino.

Melón á 27 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Ramón Fernández.

---

### *Beariz.*

Todos los contribuyentes por territorial en esta Alcaldía, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración imponible, las presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, sita en el pueblo del Candedo, dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y en la forma que dispone el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, sin cuya circunstancia no le serán admitidas.

Por igual término se hallan de manifiesto en dicha Secretaría, las cuentas municipales, del ejercicio último, de 87 á 88, y los presupuestos adicional refundido de 1888 á 89, y el ordinario de 89 á 90.

Bearíz 1.º de Marzo de 1889.—Bernardo Otero.

---

### *Pungín.*

Según parte que se ha recibido en esta Alcaldía, han desaparecido de la casa paterna los jóvenes Luis Vázquez y Rogelio González Sotelo, domiciliados el primero en el pueblo de Barbantes y el segundo en el de Viñao, pertenecientes á este distrito, y cuyas señas personales y prendas de vestuario se expresan á continuación, habiendo sido ineficaces las gestiones que privadamente se dice haberse hecho para averiguar su paradero.

Lo que se hace público á medio del *Boletín oficial* de la provincia, rogando á las autoridades y encargando á la Guardia civil y demás agentes de vigilancia que, siendo habidos dichos jóvenes, los pongan á mi disposición para lo que haya lugar.

Pungín Febrero 27 de 1889.—El Alcalde, Camilo G. Cacharrón.

Señas de los individuos que se citan:

*Luís Vázquez.*

Edad 17 años.
Estatura regular.
Pelo, cejas y ojos negros.
Nariz afilada.
Barba ninguna.
Boca regular.
Color moreno.
Frente regular.
Viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, sombrero hongo y calza botas ordinarias.

*Rogelio González.*

Edad 17 años.
Estatura alta.
Pelo, cejas y ojos castaños.
Nariz larga.
Barba naciente.
Boca regular.
Color bueno.
Frente regular.
Viste traje de tela oscura, sombrero redondo y calza zapatos blancos.

---

### *Toén.*

No habiéndose presentado ninguna reclamación contra la lista electoral de Compromisarios para Senadores; la Corporación municipal que me digno presidir, acordó declararla definitiva.

Igualmente acordó, que en vista de que no se ha presentado reclamación alguna contra la lista electoral para la elección de cargos municipales, tenerla como definivamente rectificada.

Toén 28 de Febrero de 1889.—El Alcalde Presidente, José Bande.

---

*Don Gumersindo Moreiras Pandiello, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova.*

Hago saber: que habiendo sido aprobados por el Ayuntamiento los proyectos de presupuesto adicional y definitivo para el actual año económico y el ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1889 á 1890, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la ley municipal, se hallarán expuestos al público en la Casa Consistorial por término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Celanova Marzo 1.º de 1889.—Gumersindo Moreiras.

---

*Don Gumersindo Moreiras Pandiello, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova.*

Hago saber: que habiendo sido fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas de caudales correspondientes al ejercicio de 1887 á 88, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 161 de la ley municipal, se hallarán de manifiesto en la Secretaría por el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de que el vecindario, utilizando el derecho de inspección que le concede la soberana disposición citada, pueda pasar á reconocerlas y formular por escrito las observaciones que estime conducentes.

Celanova Marzo 1.º de 1889.—Gumersindo Moreiras.

---

### *Monterrey.*

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento que ha de justificar las alteraciones de riqueza en el padrón que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria del presupuesto de 1889-90, de conformidad con lo prescrito en el art. 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se invita á todos los contribuyentes en este término municipal que hubiesen sufrido alteración en su capital imponible por herencia, legado, venta, permuta ú otros conceptos, presenten las oportunas declaraciones debidamente documentadas en esta Secretaría de Ayuntamiento, dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, suscritas en papel de la clase 12.ª y con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, quedan incursos en la responsabilidad que indica el art. 45 de la citada disposición.

Consistorial de Monterrey 26 de Febrero de 1889.—E. A. P., Manuel de Limia.

---

### *Paderne.*

El proyecto de presupuesto adicional y ordinario refundido para el año económico de 1888-89, y el del ordinario para 1889-90, se hallarán de manifiesto al público en la Se-

cretaría de Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Paderne Febrero 28 de 1889.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

—

Llegada la época de proceder á la confección del apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribución territorial del año económico de 1889-90, se hace saber á todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que desde el 1.° al 15 del entrante mes de Marzo, presenten sus solicitudes de traslación de dominio con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, de las alteraciones que hayan sufrido en sus capitales desde el año último; pasado dicho término no serán admitidas.

Paderne Febrero 28 de 1889.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

### *Merca.*

No habiéndose producido reclamación alguna contra las listas de electores y elegibles de este Municipio para Concejales, ni menos contra la de electores para Compromisarios para Senadores, este Ayuntamiento acordó declarar unas y otras definitivas.

Lo que se hace público á los efectos de la ley.

Merca Marzo 1.° de 1889.—Clemente do Campo.

### *Rairiz de Veiga.*

Formado el presupuesto ordinario para el entrante año económico de 1889-90, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, durante el término de ocho días y á las horas regulares, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Rairiz de Veiga Marzo 1.° de 1889.—El Alcalde Presidente, Patricio Miguez.

### *Junquera de Ambia.*

En conformidad á lo dispuesto en el art. 29 de la ley electoral para Senadoros de 8 de Febrero de 1877, quedan de manifiesto al público en esta oficina municipal, la lista definitiva de Compromisarios de este distrito á los efectos legales.

Junquera de Ambia 3 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Benito Gomez.

---

## AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE ORENSE

—

*Don Manuel Morais, Secretario habilitado de la Audiencia de lo criminal de Orense.*

Por el presente se cita á Severino Fernández Iglesias, hijo de Tomás y de Gabriela, natural de Santa Comba de Treboedo, de 18 años de edad, soltero y labrador, á fin de que comparezca ante esta Audiencia el día 26 del corriente á las diez de la mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral que darán comienzo en dicho día en causa que se le sigue, procedente del Juzgado de Carballino, sobre lesiones á Martín Fernández.

Orense 4 de Marzo de 1889.—Licenciado, Manuel Morais.

---

## JUZGADOS.

—

*Don Orisanto Pereira Noguerol, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.*

Hago público: que para hacer pago de costas de causa contra Antonio Gómez Bouzas, de Ginzo y otros, por falsificación, se ha embargado al depositario Manuel Lopez, fué tasada y saca á subasta por 20 días, con rebaja del 25 por 100 la finca siguiente:

Al nombramiento de Toxás, un centenal, con algún monte y leña robliza, su mensión 44 áreas 39 centiáreas; linda Norte y Sur, Manuel Gómez; Este, Pablo Rodriguez, y también pared, y Oeste, Jesús Gómez: valor 177 pesetas.

Radica en término de Gudín, ayuntrmiento de Moreiras.

Si alguna persona se interesa en su adquisición, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del día 15 de Marzo próximo, que se rematará al más ventajoso licitador; haciendo presente que de la indicada finca no fué presentado título de dominio.

Ginzo de Limia 22 de Febrero de 1889.—Crisanto P. Neguerol y Foyo.—El autuario Benito D. Teijeiro.

---

*D. Francisco Riobóo, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.*

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Lago Dieguez, soltero de 19 años de edad, natural de la parroquia de Santa María de Cuimil, Ayuntamiento de Bóveda, en el partido de Monforte, y vecino de Santa Eulalia de Piedrafita, correspondiente á este distrito, hijo de Juan y Antonia, que sabe leer y escribir, que tiene la profesión de tendero ambulante y se le conoce con el apodo de hijo del Lago de Casteda, y es hoyoso de viruelas, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en los estrados de este Juzgado para ser emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de esta demarcación, en la causa que contra él se instruye y contra José Montes, por lesiones recíprocas, previniéndole que de no hacerlo, le parará en los perjuicios que haya lugar en derecho.

Ruego á todas las autoridades así civiles como militares, Agentes de orden público, y demás de la policía judicial, que caso de que sea habido el Manuel, procedan á su detención y remesa á este Juzgado, con las seguridades convenientes, una vez se decretó la prisión provisional del mismo, por virtud de la caasa atrás referida.

Dado en Chantada á 26 de Febrero de 1889.—Francisco Riobóo.—De su mandado, Manuel Fernández Páramo.

---

*Don Teodoro Salgado, Juez municipal del Bollo.*

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, y habiendo de proveerla conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público, para que los aspirantes presenten sus solicitudes dentro del término de 15 días á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bollo Febrero 27 de 1888.—El Juez, Teodoro Salgado.—P. S. M., Teófilo Vila, Secretario.

---

## PARTE NO OFICIAL.

—



---


IMPRENTA DE A. OTERO.

*San Miguel,* 15.